

Año XCIX  
Martes  
26 de Marzo de 2024

**BOCCE**  
Nº6.394  
ORDINARIO



**CEUTA**  
D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**229.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2024, relativo a la aprobación de las Normas reguladoras del procedimiento para gestión, concesión directa y pago del bono social térmico en la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 805**

**230.-** I.C.D.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bissoni, por el que se aprueba la encomienda de gestión a TRAGSATEC para los servicios de gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre Ciudad de Ceuta, así como el desarrollo integral de la escuela deportiva de equitación, programa de hipoterapia, campaña de verano, actividad escolar de equitación incluida en la guía educativa y colaboración con el IES "Clara Campoamor", para el desarrollo de las clases prácticas de TSEAS. **Pag. 809**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

**231.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de 12 plazas de Ayudante Educativo, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pag. 812**

**232.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por la que se publica la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de 19 plazas de Ayudante Educativo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pag. 814**

**233.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a los aprobados de la convocatoria de 2 plazas de Inspector de Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como funcionarios de carrera. **Pag. 816**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**234.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bissoni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "UFP CEUTA", en el Registro General de Asociaciones Deportivas. **Pag. 817**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****229.-****ANUNCIO**

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 19 de marzo 2024, ha acordado lo siguiente:

- 1.- Aprobar el contenido de las normas reguladoras que establecen el régimen jurídico aplicable a la gestión, concesión de ayudas directas y pago del bono social térmico a los consumidores domésticos con punto de suministro de energía eléctrica dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta que sean beneficiarios del bono social de electricidad.
- 2.- Aprobar el crédito de estas ayudas que procede de la partida “Ayudas Bono Social Térmico”, con una dotación de 152.140,59€.
- 3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado-Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

**NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN, CONCESIÓN DIRECTA Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

El **Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores**, creó un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a la energía destinada a la calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado bono social térmico.

Esta ayuda tiene como finalidad compensar gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables. Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el **artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico**, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el **artículo 9**, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

De acuerdo al sistema constitucional de distribución de competencias en materia de asistencia social, el **artículo 10 del citado Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre**, en consonancia con los postulados de la **STC 134/2020** se estipula una participación compartida por parte del Estado y las administraciones autonómicas para la ejecución del bono social térmico, correspondiendo al primero, principalmente, la financiación de las ayudas en que el mismo se desarrolla, así como la definición de los parámetros legales relativos a identificación de beneficiarios y cálculo de las ayudas. Por su parte, corresponde a las administraciones autonómicas la ejecución de las funciones relativas a la identificación de los beneficiarios, tramitación de las ayudas, resolución del proceso y pago, así como la regulación del procedimiento concerniente a los anteriores actos.

Encontrándose su fundamento en que estamos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida por la Ciudad Autónoma por delegación según **Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta**, cabe la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas.

La concesión del bono social térmico estará condicionada a la disposición de los fondos con la efectiva transferencia en favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta efectuada por la Administración General del Estado.

Visto el **Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural**, la **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico** y el **artículo 10.5 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores**, el **artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003**,

de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considera necesario que, con carácter excepcional y limitado a las circunstancias derivadas de la crisis energética actual, se apruebe una norma especial destinada a la concesión directa de ayudas sociales de carácter extraordinario a las personas que en atención a sus circunstancias son beneficiarias del bono social térmico.

La presente normativa se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de establecer la concesión directa de unas ayudas sociales de carácter extraordinario a las personas destinatarias del bono social térmico, ante la excepcional crisis energética generada y la inusitada subida de precios en los suministros; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las personas beneficiarias.

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito aplicación.

1. Las ayudas tienen como objeto paliar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables, que hayan tenido la condición de beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

2. La presente normativa regula la gestión, concesión y pago del bono social térmico a los consumidores domésticos con punto de suministro de energía eléctrica dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta que sean beneficiarios del bono social de electricidad, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

#### Artículo 2.- Compatibilidad con otras modalidades de ayudas

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse las personas destinatarias de la ayuda.

#### Artículo 3.- Financiación

1. El bono social térmico se financiará con cargo a la cuantía transferida a la Ciudad Autónoma de Ceuta por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía para el año que corresponda.

2. El otorgamiento de ayudas en concepto de bono social térmico estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, sujeta al límite de disponibilidad presupuestaria fijado cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto.

#### Artículo 4.- Cuantía de la ayuda

1. La cuantía anual a asignar a cada uno de los beneficiarios del bono social térmico vendrá determinada según la categoría de consumidor vulnerable, así como por la zona climática determinada para la Ciudad Autónoma de Ceuta: **Zona B**

2. La definición de consumidor vulnerable está recogida en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

3. En el anexo I del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, se fija el cálculo de las ayudas. Los importes de las ayudas del bono social térmico se regularizarán cada año atendiendo a la normativa de aplicación.

#### Artículo 5.- Personas beneficiarias y publicación

Tendrán la condición de beneficiarios del bono social térmico en cada ejercicio, las personas físicas que perciban el bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

#### Artículo 6.- Procedimiento

1. Estas ayudas se conceden de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley mencionada y con el artículo 4.b) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 18.01.2005), por concurrir razones extraordinarias de interés económico y social que lo justifican.

2. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa sin concurrencia competitiva. Las razones de interés público que justifican la concesión directa son las dificultades económica añadidas a la población más vulnerable como consecuencia de una subida sin precedentes en los precios de los suministros energéticos, en el marco del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección a los consumidores.

3. El procedimiento para el reconocimiento del derecho al pago de las ayudas del bono social térmico se iniciará el día siguiente a la publicación de la resolución que se dicte a tal efecto, una vez realizada la transferencia del crédito por parte del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. Los comercializadores de electricidad remitirán al órgano competente para la tramitación y pago de estas ayudas, un listado de aquellos de sus clientes cuyos puntos de suministros se encuentran en la Ciudad Autónoma de Ceuta y que han sido beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos, y documento nacional de identidad del beneficiario.
- b) Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.
- c) Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- d) Datos de la cuenta bancaria.

#### **Artículo 7.- Propuesta de resolución.**

1. La concesión de estas ayudas corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Tramitado el expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión a los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, junto con las presentes Normas.
4. Si no pudiera obtener los datos necesarios para la tramitación y pago, en la propuesta de resolución se requerirá a los interesados para que aporten la información necesaria para efectuar el pago, otorgando un plazo máximo de 10 días hábiles, con advertencia de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos, previa resolución que deberá ser dictada de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El escrito para subsanación de datos, se adjunta en el ANEXO I, formulario de solicitud de renuncia // cambio de datos bancarios de la ayuda del bono social térmico, que es de uso obligatorio, y se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Registro y en la página web de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

5. Los datos proporcionados por los interesados, tras el requerimiento de documentación, serán incorporados al expediente para la resolución final del bono social térmico con el fin de proceder al pago de la ayuda.

#### **Artículo 8.- Renuncia**

1. El beneficiario podrá renunciar al pago de la ayuda en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, transcurrido el cual se entenderá aceptado.
2. El escrito de renuncia deberá dirigirse al órgano competente para la tramitación y pago de estas ayudas, según modelo normalizado contenido en el ANEXO I de las presentes Normas.

Ello no conlleva la renuncia para años posteriores, ni la renuncia al Bono Social Eléctrico.

#### **Artículo 9.- Resolución del procedimiento**

1. Se emitirá una resolución de concesión de todos aquellos beneficiarios del bono social eléctrico cuyos datos sean correctos y suficientes para efectuar el pago de la ayuda; y que no hayan renunciado a la misma.
2. En la resolución de concesión de las ayudas del bono social térmico se hará constar en un listado con los datos de los beneficiarios, el reconocimiento del derecho al pago y el importe de la cuantía. También se publicará un listado con los propuestos como beneficiarios que han renunciado a la subvención, así como el listado de desistidos por no subsanación de los datos requeridos para resolver de forma definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4.
3. La resolución de concesión se notificará a los beneficiarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se acuerde el inicio del procedimiento para el reconocimiento del derecho al pago del bono social térmico.
5. Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 10.- Forma de pago**

1. El importe de la ayuda se abonará en un pago único.
2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta y entidad bancaria indicada por los comercializado-

res de referencia, o en su caso, la obrante en las bases de datos del órgano competente para la tramitación, y en el supuesto de que haya sido necesario realizar un requerimiento de documentación, a la cuenta y entidad bancaria indicada por el interesado según el modelo normalizado contenido en el anexo I de la presente Orden junto con el formulario de solicitud de renuncia // cambio de datos bancarios de la ayuda del bono social térmico.

#### **Artículo 11. Justificación y abono de las ayudas**

No será necesaria la justificación de estas ayudas al concederse en atención a la concurrencia de una situación de hecho acreditada.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios**

1. En todo caso, los beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases estarán obligados a:
  - a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a diez días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
  - b) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
2. Las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La pérdida del derecho a la subvención y las causas de reintegro se registrarán por lo dispuesto en los artículos 13 y 36 de la citada ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición Final Primera. Protección de datos de carácter personal**

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016

Como beneficiario de la subvención, los datos de los beneficiarios serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.

También serán recogidos en el fichero "SIUSS" de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la recogida de datos básicos del usuario de los Servicios Sociales, necesarios para realizar una intervención profesional, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

NABILA BENZINA PAVON  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 20/03/2024

230.-

ANUNCIO

**DECRETO** del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes D. Nicola Cecchi Bisoni en virtud de la delegación efectuada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el encargo a medio propio **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA LA EJECUCIÓN DE LOS “servicios de gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre Ciudad de Ceuta así como el desarrollo integral de la escuela deportiva de equitación, programa de hipoterapia, campaña de verano, actividad escolar de equitación incluida en la guía educativa y colaboración con el IES Clara Campoamor para el desarrollo de las clases practicas de TSEAS.”**

Con fecha 11 de marzo la gerente del ICD emite informe de necesidad en el que expone lo siguiente:

*“Los diferentes servicios detallados en el apartado anterior están siendo prestados en la actualidad por la Federación hípica de Ceuta, mediante un convenio de colaboración con este Instituto Ceutí de Deportes.*

*En los últimos meses se han venido detectando distintos desajustes en el desarrollo de las actividades así como continuos cambios en el personal y situaciones de atención a los animales que han llegado a exigir la intervención de los servicios de Sanidad Animal, todo ello con las lógica consecuencia para los usuarios y sus familiares.*

*Estos hechos han sido objeto de preocupación planteada tanto en los medios de comunicación de la Ciudad como por distintos grupos parlamentarios de a Asamblea de Ceuta.*

*Lo anteriormente expuesto hace recomendable la denuncia del actual Convenio y al objeto de no dejar de prestar los servicios de las escuelas deportivas de equitación en todos sus niveles y modalidades, pony cuerda, pony manejabilidad, caballo y caballo adulto además de las rutas a caballo, hipoterapia, actividad en horario escolar y colaboraciones con centros educativos en torno a 250 usuarios así como la obligada atención a los equinos alojados en el centro ecuestre que están al servicio de la actividad.*

*La previsión de este Organismo se dirige a la contratación de los servicios antes reseñados mediante concurso público, hecho que necesitará un periodo de unos meses de tramitación administrativa, por lo que, en este interim, se ha previsto se lleven a cabo las diferentes prestaciones a través de un encargo a TRAGSATEC como medio propio.*

*Por todo lo indicado anteriormente, se considera necesaria la utilización de la figura del encargo a TRAGSATEC, Además, dada la importancia y la urgencia de la actuación, se requiere el inicio de su ejecución en el mínimo tiempo posible a fin de contar con los medios adecuados para la prestación de los diferentes servicios cuanto antes, lo que exige de una rápida tramitación y una reducción de los plazos del procedimiento administrativo de manera sustancial, sin poner en riesgo la ejecución de los servicios en el tiempo previsto; así como, una acreditada y solvencia técnica por la empresa a la que se realiza el encargo.”*

El plazo de esta prestación se estima en nueve meses a partir de la presente comunicación, prorrogable por nueve meses, y los servicios a ejecutar serían los **“servicios de gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre Ciudad de Ceuta así como el desarrollo integral de la escuela deportiva de equitación, programa de hipoterapia, campaña de verano, actividad escolar de equitación incluida en la guía educativa y colaboración con el IES Clara Campoamor para el desarrollo de las clases practicas de TSEAS.”**, con el contenido que figura en la Memoria que consta en el expediente.

Consta también en el expediente:

- Presupuesto de TRAGSATEC.
- Informe de necesidad.
- Informe jurídico.
- Propuesta o documento de encargo.
- Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a **444.454,49 €** (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS con CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS ).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será laque resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo. Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 014.341.0.227.95 “Contratos de Prestación de servicios.” del Presupuesto del ICD para el año 2024.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el **Anexo II** que se adjunta al encargo que obra en el expediente.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución del 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en ladisposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

“El artículo 32 de la LCSP,” Encargos a medios propios personificados”, establece que, los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de limpieza, a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSA, la ejecución del mismo a cambio de una “compensación tarifaria”. Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSA no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSA fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSA el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente.

Con objeto de dar cobertura a estas susceptibles cantidades se incluye en el Encargo una cantidad en concepto de Suplidos por valor de 60.000 €”.

Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone:

*“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.*

*2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).*

El art. 32.1 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a). Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSA cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

*De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

Por decreto de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni como Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, y con arreglo al artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D., que atribuye a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HA RESUELTO:**

**PRIMERO .** - Aprobar el encargo a medio propio de los “servicios de gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre Ciudad de Ceuta así como el desarrollo integral de la escuela deportiva de equitación, programa de hipoterapia, campaña de verano, actividad escolar de equitación incluida en la guía educativa y colaboración con el IES Clara Campoamor para el desarrollo de las clases prácticas de TSEAS” a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A-79365821, por un importe de 444.454,49 €, en concepto de ejecución del servicio, por un plazo de ejecución de 9 meses, prorrogable por nueve, con cargo a las partidas que se indican en la parte expositiva.

**SEGUNDO.** - El encargo se formalizará en documento anexo, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

**TERCERO.** – Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

**CUARTO.** – Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

**QUINTO.** – Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI  
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,  
EMPLEO Y DEPORTE.  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO I.C.D.  
FECHA 20/03/2024

**231.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 18 de marzo de 2024, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de doce plazas de Ayudante Educativo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de personal laboral de la Ciudad.**

Celebrada la Convocatoria para la provisión de DOCE plazas de AYUDANTE EDUCATIVO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de personal laboral de la Ciudad, correspondiente a la oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración la relación definitiva de los aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Copia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven de la plaza a la que se opta.
- Certificado negativo oficial acreditativo de no estar inscrito en el Registro Central de Delicuentes Sexuales (artículo 13.5 de la L.O. 1/1996, de Protección Jurídica del Menor).

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser contratados en la categoría de Ayudante Educativo como personal laboral fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42 de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de DOCE plazas de AYUDANTE EDUCATIVO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***7815**	LOPEZ	VAZQUEZ	Mª TERESA	82,028
***7500**	DRIS	AHMED	HAYAT	79,614
***9633**	GOMEZ	PEREZ	Mª CRISTINA	76,720
***9408**	AHMED	ALI	SOHORA	69,650
***7627**	RUIZ	RUIZ	ANA Mª	69,442
***7312**	RODRIGUEZ	LOZANO	JORGE	68,685
***9363**	AHMED	ALI	ABSELAM	68,298
***8505**	SERRANO	PEREA	PILAR	67,828
***9520**	ISLA	JIMENEZ	RAQUEL	61,714
***6965**	GARCIA	CONTRERAS	ANA Mª	59,657

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 20/03/2024

**232.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 15 de marzo de 2024, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de diecinueve plazas de Ayudante Educativo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.**

Celebrada la Convocatoria para la provisión de DIECINUEVE plazas de AYUDANTE EDUCATIVO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, correspondiente a la oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración la relación definitiva de los aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Copia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven de la plaza a la que se opta.
- Certificado negativo oficial acreditativo de no estar inscrito en el Registro Central de Delicuentes Sexuales (artículo 13.5 de la L.O. 1/1996, de Protección Jurídica del Menor).

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42 de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de DIECINUEVE plazas de AYUDANTE EDUCATIVO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***7659**	SUAREZ	GUITART	CARLOS	85,174
***3077**	JIMENEZ	GALLARDO	INES MARIA	82,500
***9041**	BECERRA	BLASCO	SERAFÍN	77,143
***7945**	POZO	NIETO	JORGE	76,214
***9459**	AHMED	EMBAREK	MOHAMED	75,571
***9283**	AHMED	CHELAF	NAYUA	73,039
***0342**	MARTINEZ	GARCIA	RICARDO	73,031
***8949**	MARISCAL	NABAIS SALADA	MAURA	71,661
***2802**	GARCIA	VALENZUELA	JOSE CARLOS	68,347
***6996**	BUNUAR	KADDUR	RABAH	68,331
***9655**	BERNAL	BERNAL	NATALIA	67,950
***9444**	ALVAREZ	GUERRA	OCTAVIO CESAR	67,900
***9022**	DELICADO	ROMERO	EVA MARIA	65,429
***8561**	LOPEZ	CAMPOS	YOLANDA	64,334
***8000**	DEL VALLE	LOPEZ	JOSE CARLOS	62,074
***9506**	VILLALOBOS	BENITEZ	ENRIQUE JESUS	49,629

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 21/03/2024

**233.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 20 de marzo de 2024, por el que se nombra a los aprobados de la convocatoria de dos plazas de INSPECTOR DE POLICIA LOCAL de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro se publica la lista de los aprobados de la convocatoria para la provisión de dos plazas de INSPECTOR DE POLICIA LOCAL de la Ciudad de Ceuta, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para los años 2019 y 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de sus nombramientos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42, de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionarios de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de INSPECTOR DE POLICIA LOCAL, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de sus nombramientos.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre
***6614**	JAIME	CABANILLAS	JOSE
***7578**	BENITEZ	GARCIA	MANUEL

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 21/03/2024

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****234.-****ANUNCIO**

**DECRETO** del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental “UFP CEUTA” en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (en adelante RGADCE).

En fecha 6 de marzo de 2024, en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, documento que se traslada a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte en la misma fecha, se recibe “Solicitud de Inscripción de Club Deportivo Elemental” y “Normas de Funcionamiento Interno” para inscribir al club de referencia como Club Deportivo Elemental en el RGADCE previsto en el art. 40 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el técnico responsable del RGADCE y técnico de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve que cumplen con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

En tal sentido existe la correspondiente solicitud de inscripción donde se relacionan a los/as Promotores/as del citado Club Deportivo Elemental y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y en sus Normas de Funcionamiento Interno, documento que adjuntan a la solicitud, recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

El Reglamento del RGADCE de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II: “CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES”, el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado registro de entidades deportivas.

En uso de las atribuciones que le confiere los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 42, de 23 de junio de 2023), y de 29 de noviembre de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario n.º 73 de 29 de noviembre de 2023).

**HA RESUELTO:**

Primero.- Aprobar la Inscripción, Alta y Normas de Funcionamiento Interno del Club Deportivo Elemental “**UFP CEUTA**” en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª. “Clubes Deportivos”, con el número **406-371**.

Segundo.- Se publique el presente Decreto en el BOCCE.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO I.C.D.  
FECHA 20/03/2024

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos